



LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA NORTE 1ª DIVISIÓN FEMENINA

Ref. LGEC2019/18

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2019, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2019" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

ZONA OPTICA LOPSY – CENTRO DE PADEL SAN MATEO A (F) (5/5/2019)

Vista la comunicación remitida por el club visitante, se resuelve sancionar por incomparecencia al equipo visitante con pérdida del encuentro por el resultado de 5/0 con 6/0 6/0 en cada partido, favorable al equipo local, y privación de UN PUNTO en la clasificación, con multa de 40 euros al Club de Pádel Narón, en aplicación de los artículos 16.3 y 16.6 de la normativa de la competición.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 8 de mayo de 2019

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río



LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA SUR 2ª DIVISIÓN FEMENINA GRUPO 1

Ref. LGEC2019/19

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2019, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2019" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

CSD – MERCANTIL FEMENINO 2 (1/5/2019)

Vistas las alegaciones formuladas por las capitánías de ambos equipos en relación al encuentro, no disputado por los motivos relatados en dichos escritos, correspondiente a la 14ª jornada y adelantado al 1/5/2019, se considera acreditado que una componente de la pareja 1 del equipo local no compareció a tiempo para la disputa del encuentro, debiendo tener presente que el reglamento de juego de la Federación Internacional de Pádel (aplicable según el art. 1.4 de las normas de la LGEC) establece un plazo de cortesía de 10 minutos antes de aplicar w.o. y asimismo se considera acreditado que el club local no proporcionó pelotas oficiales para la disputa del encuentro, incumpliendo la obligación del art. 21.6 de las normas de la LGEC.

Procede estimar las alegaciones formuladas por la capitanía del equipo local en el sentido de que el uso de pelotas no oficiales no está contemplado como causa de suspensión del encuentro en el art. 15, por lo que no es motivo suficiente para negarse a jugar, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan al club infractor. En este caso, el incumplimiento de la obligación de uso de la pelota oficial, contemplada en el art. 21.6, constituye una infracción sancionable conforme al art. 23.1 de las normas de la LGEC con multa de hasta 200 €. Considerando que en la imposición de sanciones, el principio de proporcionalidad exige que al establecer sanciones pecuniarias, la comisión de las infracciones tipificadas no ha de resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, se reputa proporcionada la imposición de una multa de 25 euros al Club Santo Domingo por la comisión de la infracción de no facilitar pelotas oficiales para la disputa del encuentro.

En cuanto a la falta de presentación de una de las jugadoras del equipo local, hecho que se consuma transcurridos los 10 minutos de cortesía reglamentarios para el comienzo de su partido a la hora establecida, este supuesto de hecho está expresamente contemplado en el art. 16.2 de las normas de la LGEC que establece que "No se considerará incomparecencia la presentación de al menos ocho deportistas al encuentro si bien este hecho determinará que al equipo en cuestión se le dé por perdido el encuentro por 5/0 con resultado de 6/0 6/0 en cada uno de los partidos, con independencia de que los partidos puedan ser disputados por mera cortesía y sin valor clasificatorio alguno", por lo que, sin imponer sanción pecuniaria alguna al club local, sí procede declarar vencedor del encuentro al equipo visitante por el resultado de 0/5 con 0/6 0/6 en cada partido.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 8 de mayo de 2019

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río



LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA NORTE 2ª DIVISIÓN FEMENINA GRUPO 2

Ref. LGEC2019/20

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2019, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2019" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

NECOPADEL – SOMOS PADEL (5/5/2019)

Vista la comunicación remitida por el club visitante, se resuelve sancionar por incomparecencia al equipo visitante con pérdida del encuentro por el resultado de 5/0 con 6/0 6/0 en cada partido, favorable al equipo local, y privación de UN PUNTO en la clasificación, con multa de 40 euros al Club A.D. Féminas Pádel Lugo, en aplicación de los artículos 16.3 y 16.6 de la normativa de la competición.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 8 de mayo de 2019

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río